



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 035 - 2025- GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 FEB 2025

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0264-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 20 de diciembre del año 2023, al Ing. Homero Máximo Flores Tataje, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPC, de la Sede Regional de Chíncha - Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a reconocerle el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas; Informe N° 064-2024-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

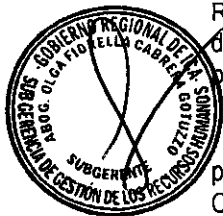
Que, en principio corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0264-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad con efectividad a partir del 20 de diciembre del año 2023, al Ing. Homero Máximo Flores Tataje, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPC, de la Sede Regional de Chíncha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Sub Gerencial N° 0264-2023-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Ing. Homero Máximo Flores Tataje ex servidor de la Sede Regional de Chíncha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, el pago de sus beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trucas, que por Ley le corresponde;

Que, visto el Informe Escalonario N° 006-2023-SGRH/CESO, de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se acredita que el servidor Homero Máximo Flores Tataje, nació el 19 de diciembre del año 1953, determinándose que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 19 de diciembre de 2023, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al mencionado servidor con efectividad a partir del 20 de diciembre de 2023, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPC, de la Sede Regional de Chíncha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se acredita que el servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad, ha acumulado Treinta y ocho (38) años,





cuatro (04) meses y cuatro (04) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, al 19 de diciembre de 2023, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos teniendo como referencia la Resolución Subgerencial N° 0315-2016-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de diciembre del 2016, mediante la cual se resuelve reconocer a favor del servidor Homero Máximo Flores Tataje, cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPC, Treinta (30) años, Cinco (05) meses y Once (11) días de servicios prestados al Estado al 30 de noviembre del año 2016; asimismo, en la misma resolución se le reconoce la cantidad de Dos mil seiscientos diecinueve con 00/100 Nuevos Soles (S/2,619.00), por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios; servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 – ONP;

Que, mediante Informe N° 059-2023-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMHH Ica, de fecha 04 de noviembre de 2023, el responsable de Control y Asistencia de Personal, informa respecto a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al trabajador Homero Máximo Flores Tataje, quien tiene irresuelto 06 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 28/08/2021 al 27/08/2022, igualmente, tiene 30 días más de compensación vacacional correspondiente al periodo del 28/08/2022 al 27/08/2023; de la misma forma, tiene pendiente Cuatro (04) meses y veintidós (22) días de vacaciones truncas correspondientes al periodo del 28/08/2023 al 19/12/2023;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;



Que, asimismo, mediante Ley N° 31585, se dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; modificándose de esta manera la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos del sector público. Beneficio laboral, que fija el cálculo de la CTS con el incentivo CAFAE para los trabajadores estatales del Decreto Legislativo 276;

Que, la Ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva;

Que, en el artículo 2° de la Ley N° 31585, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:



- a) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, además indica la norma que *"Para los que cesen a partir de 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado"*; en conclusión la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC) más la escala base del incentivo CAFAE, los que son pagados cada mes durante los últimos 36 meses del servicio efectivamente prestado.

Que, igualmente la norma señala en el artículo 3°, respecto a su financiamiento

- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

Que, en la ÚNICA Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, se precisa que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.



Que, mediante Oficio N° 0124-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, Remite al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 275 de las dieciséis (16) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal N° 449: Gobierno Regional de Ica que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

Que, en el numeral 2.3. del Informe N° 1191-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE, se señala que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2019, a través



de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, con la finalidad de consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley presupuestaria, esto es al 06 de diciembre de 2018 incluyendo las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, asimismo, en el numeral 2.12. del referido Informe, puntualiza que el Titular del Pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, en virtud del marco normativo señalado precedentemente, presentó la información sobre la escala del Incentivo Único;

Que, a la vez en el numeral 2.13. del informe en mención, en cumplimiento al marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la DGGFRH emitió las Resoluciones Directorales, mediante las cuales se aprobaron los montos y las escalas del Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del Pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, vigente para el ejercicio fiscal 2019, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-EF, (establecen el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879); entre las Resoluciones tenemos la Resolución Directoral N° 263-2019-EF/53.01, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-813: Región Ica-Sede Central; mediante la cual se aprueba los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE, las mismas que consolidan todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único - CAFAE que el personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 venía percibiendo a la fecha de publicación de la citada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme se puede observar en la consolidación del correspondiente cuadro;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar. Según la normativa vigente el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas; el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023;

Que, según la presente normativa, el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), constituye base de cálculo para los beneficios laborales, es así que para la liquidación de la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS del Ing. Homero Máximo Flores Tataje, se toma como base dicha norma vigente; cabe indicar que el ex servidor Homero Máximo Flores Tataje perteneció al grupo ocupacional profesional, Nivel Remunerativo SPC, a raíz de ello se le reconocerá al indicado profesional el MUC - Monto Único Consolidado vigente a la fecha en el que cesó, cuyo monto es de Ochocientos ochenta y uno con 00/100 soles (S/ 881.00), dicha suma multiplicado por 30 años hace un total de Veintiséis mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/ 26,430.00); siendo necesario precisar que a dicha profesional se le Cesó a partir del 20 de diciembre del año 2023;

Que, asimismo, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual de la escala base del incentivo CAFAE, tal es así que al mes de (diciembre de 2023) que cesó el Ing. Homero Máximo Flores Tataje, el monto que percibía por este concepto fue Mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/. 1,430.00), dicha suma multiplicado por 30 años hace un total de Cuarenta y dos mil novecientos con 00/100 soles (42,900.00);

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del Ing. Homero Máximo Flores Tataje acorde a la Ley N° 31585 y al Decreto Supremo N° 320-2022-EF; que, según la presente normativa, el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), constituye base de cálculo para los beneficios laborales, es así que para la liquidación de la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS del Ing. Homero Máximo Flores Tataje, se toma como base dicha norma vigente; cabe indicar que el ex servidor del Ing. Homero Máximo Flores Tataje perteneció al grupo ocupacional profesional, Nivel Remunerativo SPC, a raíz de ello se le reconocerá al indicado profesional el





MUC - Monto Único Consolidado de Ochocientos ochenta y uno con 00/100 soles (S/ 881.00), dicha suma multiplicado por 30 años hace un total de Veintiséis mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/ 26,430.00); dicha suma multiplicado por 30 años hace un total de Veintiséis mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/ 26,430.00); asimismo, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual de la escala base del incentivo CAFAE, a raíz de ello se le reconocerá a la referida profesional los incentivos de CAFAE que venía percibiendo equivalente a Mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles (S/ 1,430.00), dicha suma multiplicado por 30 años hace un total de Cuarenta y dos mil novecientos con 00/100 soles (42,900.00); a efecto de ello le corresponde percibir al Ing. Homero Máximo Flores Tataje la cantidad de Sesenta y nueve mil trescientos treinta con 00/100 soles (S/ 69,330.00); por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS						
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	100% DEL MUC POR 30 AÑOS DE TIEMPO LABORADO	INCORPORACIÓN DEL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA (CTS)	100% DEL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA (CTS), POR 30 AÑOS DE TIEMPO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS	GRUPO OCUPACIONAL NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL CTS QUE DEBE RECIBIR S/. 69,330.00
881.00	26,430.00	1,430.00	42,900.00	30 AÑOS	PROFESIONAL SPC	
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 69,330.00						

MUC: 881.00 x 30 años	=	26,430.00
CAF AE: 1,430.00 x 30 años	=	42,900.00
		S/. 69,330.00

Total Compensación por Tiempo de Servicios a percibir hasta el año 2024: Sesenta y nueve mil trescientos treinta con 00/100 soles (S/. 69,330.00).

Que, teniendo en cuenta que el Ing. Homero Máximo Flores Tataje, cesó en el mes de diciembre del año fiscal 2023, para este caso el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa según el siguiente detalle:

70% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CAF AE)	=	S/. 48,531.00
30% en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CAF AE)	=	S/. 20,799.00
		S/. 69,330.00



Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trancas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trancas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Ing. Homero Máximo Flores Tataje, por concepto de compensación vacacional y vacaciones trancas la cantidad de Mil ochocientos cuarenta y dos con 17/100 soles (S/ 1,842.17); a dicha suma se debe adicionar la cantidad de Ciento sesenta y cinco con 79/100 soles (S/. 140.39), correspondiente al 9% del monto de (S/. 1,842.17 x 9% = 165.79) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;



liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
28/08/2021 al 27/08/2022		06 días	S/ 1,141.43		
28/08/2022 al 27/08/2023		30 días			
28/08/2023 al 19/12/2023	S/ 881.00 S/ 274.37 ----- S/ 1,155.37			Cuatro (04) meses y veintidós (22) días	S/ 418.52
TOTAL:			S/ 1,141.43		S/ 418.52

1,155.37 x 6 días/30 = 231.07
1,155.37 x 1 mes (30 días) = 1,155.37
1,155.37 x 142 días/360 días = 455.73

Total S/ 1,842.17

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Mil ochocientos cuarenta y dos con 17/100 soles (S/ 1,842.17).

Que, para el caso del Ing. Homero Máximo Flores Tataje, no aplica lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, debido a que el mencionado ex servidor durante la pandemia ha laborado bajo la modalidad de trabajo remoto;

Que, cabe mencionar que la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, es la responsable de efectuar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales (CTS) de los servidores que cesan por las diferentes causales, en este caso por límite de edad; en base a dicho cálculo se concretiza los beneficios sociales de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex servidores;

Que, la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, el día 03 de febrero de 2025 remitió el Listado con el Cálculo de la Compensación por el Tiempo de Servicio de los ex trabajadores que cesaron a partir del año 2022 al 2024, informando asimismo, que después de haber coordinado con la subgerente de Recursos Humanos, propusieron la ejecución de los adeudos de los ex servidores que cesaron en el periodo del año 2022, 2023 y 2024, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la entidad; siendo así que la CTS correspondiente al año fiscal 2024 del Ing. Homero Máximo Flores Tataje viene a ser la suma de S/69,330.00, determinándose para el caso del Ing. Homero Máximo Flores Tataje el pago parcial de la CTS 2024 es la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30) acorde a la existencia del crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.41.12; a la fecha el pago parcial de la CTS 2024 es por la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), quedando como saldo pendiente de CTS 2024,





la suma de S/. 44,535.70;

CTS 2024	PAGO PARCIAL DE CTS 2024 21.41.12	SALDO PENDIENTE DE CTS 2024
S/. 69,330.00	24,794.30	44,535.70

Que, el pago parcial de los beneficios económicos asciende a la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), monto que corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000547, aprobado mediante Memorando N° 524-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 30 de enero de 2025, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0037, Clasificador de Gasto 21.41.12, Compensación por Tiempo de Servicios, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del Ing. Homero Máximo Flores Tataje; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Ley N° 31585, Ley que dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Ing. Homero Máximo Flores Tataje, ex trabajador nombrado de la Sede Regional de Chincha - Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, el pago parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025 la suma de **Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30)**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

CTS 2024	PAGO PARCIAL DE CTS 2024 21.41.12	SALDO PENDIENTE DE CTS 2024
S/. 69,330.00	24,794.30	44,535.70



Pago Parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2024: Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30).

BASE DE CALCULO (EN BASE A 26 AÑOS TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE)	
MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	S/. 881.00
INCENTIVOS LABORALES (CAFAE)	S/. 1,430.00



COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	
PROMEDIO 36 MESES (MUC + CAFAE) x 26 AÑOS	S/ 2,311.00 x 30 = S/ 69,330.00
TOTAL CTS	S/ 69,330.00

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0037, específica de gasto 21.41.12 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Compensación por Tiempo de Servicios, del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica; Ejecutora: 001 Región Ica - Sede Central (000813).

Artículo 3°.- La Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. OLGA FLORENTINA CABRERA GUTUZZO
SUBGERENTE